

ORDENANZA N°: 5693/17.-

Ramallo, 28 de diciembre de 2017

VISTO:

El pedido formulado por el Secretario de Obras Públicas, obrante a fs. 1 del Expediente N° 4092-18167/17; mediante el cual solicita la renovación del “**Contrato de Locación de Inmueble**” a suscribirse entre la Municipalidad de Ramallo por una parte y por la otra el **Sr. Rafael Víctor NOZZI**; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es la locación de un inmueble sito en Avda. San Martín s/n°, Sección Quintas del Partido de Ramallo, Parcelas: 3 “f” – 3 “g” – 3 “h” - 3 “k”, de la quinta 9 (en donde funciona el Corralón Municipal de la ciudad de Ramallo);

Que en consecuencia se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo; a los efectos de proceder a la firma del pertinente convenio;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un “**Contrato de Locación de Inmueble**” entre la **Municipalidad de Ramallo** representada en este acto por el **Sr. Intendente Municipal Dn. Mauro David POLETTI – DNI N° 23.607.992** y el **Sr. Rafael Víctor NOZZI – D.N.I. N° 27.817.316** y que como **ANEXO I**, se incorpora al cuerpo legal de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2017.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE

En la Ciudad de Ramallo, a los días del mes de del año dos mil..... entre el Sr. **RAFAEL VICTOR NOZZI D.N.I. N° 27.817.316**, argentino, mayor de edad, domiciliado en Calle Colón N° 18, de la ciudad de San Nicolás, en adelante denominado "**EL LOCADOR**" por una parte y por la otra parte la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el Intendente Municipal don **Mauro David POLETTI – D.N.I- N° 23.607.992**, en adelante denominada "**LA LOCATARIA**" con domicilio en Avenida San Martín y Belgrano de la localidad de Ramallo, convienen celebrar el presente contrato de locación, sujetándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El **LOCADOR** da en locación a la **LOCATARIA** y ésta así lo acepta, un inmueble sito en Avenida San Martín s/nº, sección Quintas del partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, que se designa en plano especial que cita el título característica 87-87-76, como Parcelas tres f), tres g), tres h) y tres k) de la quinta nueve y que consta de tres habitaciones, recepción, cocina comedor, galpón, baño y vestuario, dos habitaciones del tipo pequeñas para resguardo de mercaderías y los metros que restan en descubierto, totalmente asfaltado, con sus correspondientes rejas y portones. Se deja constancia que el **LOCADOR** es a su vez locatario del inmueble objeto del presente, contando con la debida autorización de sus propietarios para subarrendar.-----

SEGUNDA: El término de duración lo convienen los contratantes en **VEITICUATRO (24) MESES** contados a partir del 1º de febrero de 2018, operándose su vencimiento de pleno derecho y sin necesidad de interpelación o extrajudicial previa el día 31 de Enero de 2020.-----

TERCERA: El canon locativo se establece en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, CON VEINTE CENTAVOS (\$ 804.691,20)**, por todo el plazo de vigencia del contrato, es decir por los 24 meses.- Durante los primeros doce meses la **LOCATARIA** abonará a la **LOCADORA** la suma de **PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES, CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 29.803.38)** mensuales. Luego de transcurrido los doce primeros meses, es decir a partir del decimotercer mes y hasta el vencimiento del plazo del contrato, abonará la suma de **PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 37.254,22)** mensuales. Se establece que el precio del alquiler pactado es por mes completo adelantado, por lo que la locadora no se encuentra obligada a recibir bajo ningún concepto pagos parciales. Los pagos se efectuarán en el domicilio de la **LOCATARIA** del uno al diez de cada mes.-----

CUARTA: La **LOCATARIA** podrá, transcurridos los primeros seis meses de vigencia de la relación locativa, resolver la contratación, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del canon locativo y de los impuestos provinciales y tasas municipales, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al **LOCADOR**, con una antelación mínima de treinta días de la fecha en que reintegrará lo arrendado. La **LOCATARIA**, de hacer uso de la opción resolutoria, deberá abonar al **LOCADOR**, en concepto de indemnización la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble.-----

QUINTA: La **LOCATARIA** destinará el inmueble para taller mecánico depósito de maquinarias, herramientas, funcionando como Corralón Municipal, prohibiéndosele variar su destino. Tampoco podrá producir modificaciones, ni mejoras, sin previo consentimiento del **LOCADOR**. La violación de estas prohibiciones será causal suficiente para tener por rescindido el presente contrato en forma automática y solicitar el inmediato desalojo de todo ocupante del inmueble. Toda mejora, reforma y/o modificación efectuada en el inmueble por la **LOCATARIA** quedará como beneficio, sin cargo de indemnización para el **LOCADOR** quien si no lo prefiere, podrá ordenar el retiro y/o demolición a cargo de la **LOCATARIA**.-----

SEXTA: La falta de pago de dos (2) meses del canon locativo dentro del plazo y lugar convenido en la cláusula **TERCERA** facultará al **LOCADOR** a dar por rescindido el presente, sin perjuicio de reclamar el pago de lo adeudado.-----

SÉPTIMA: La **LOCATARIA** recibe el inmueble en condiciones de uso y goce, obligándose a restituirlo al **LOCADOR** en idénticas condiciones. Asimismo, la **LOCATARIA** deberá

abonar todos los impuestos, tasas y contribuciones que gravan o gravaren en el futuro al inmueble locado.-----

OCTAVA: Para el supuesto que el **LOCADOR** se viera en la necesidad de reparar los deterioros menores o mayores que sufre el inmueble o cancelar deudas derivadas de la prestación de los servicios de electricidad, gas, teléfono, agua o de los impuestos que gravan al inmueble, quedará facultado para dar por rescindido el presente por culpa imputable a la **LOCATARIA** y a perseguir judicialmente los daños y perjuicios derivados del incumplimiento y recuperar las sumas abonadas mediante el trámite del juicio ejecutivo estatuido en los Artículos 518, 521 y afines del C.P.C.C.P.B.A., sin necesidad de requerimiento o intimación previos, con derecho a peticionar se edite al capital adeudado los intereses que correspondan.-----

NOVENA: Si al vencimiento del presente, por el transcurso del plazo convenido o para el supuesto de resolución del mismo por culpa de la **LOCATARIA**, ésta no entregase el inmueble, se obliga a abonar en concepto de cláusula penal y de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la falta de devolución una suma equivalente al precio del alquiler mensual por cada mes o fracción mayor de diez días y mientras no se produzca la devolución del inmueble, siendo independiente el canon locativo que corresponda abonar a la **LOCATARIA**. El importe fijado en esta cláusula se aplicará hasta la recepción del inmueble a satisfacción del **LOCADOR** libre de ocupantes y/o cosas.-----

DÉCIMA: El sellado del presente contrato en la parte que corresponde al **LOCADOR** deberá ser abonado por éste.-----

DÉCIMA PRIMERA: La falta de pago de los alquileres, impuestos y tasas en las fechas convenidas, dará derecho al **LOCADOR** a percibir un interés punitivo, igual al que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en operaciones de descuento de documentos.--

DÉCIMA SEGUNDA: La **LOCATARIA** se obliga a no subarrendar el todo o parte de la propiedad, a no transferir, ni ceder, ni vender este contrato so pena de rescindirse el mismo, salvo la autorización expresa y por escrito del **LOCADOR**.-----

DÉCIMA TERCERA: La **LOCATARIA** libera al **LOCADOR** de la responsabilidad sobre daños y perjuicios que sufrieren los bienes de la **LOCATARIA**, en el lugar locado, por hechos de fuerza mayor. La **LOCATARIA** deberá, con el fin de disminuir su responsabilidad y/o riesgos, contratar un seguro de incendio y lindero y además daños a la propiedad. Dado el destino de la propiedad la **LOCATARIA**, también deberá contratar un seguro de daño a tercero, clientes o transeúntes. El **LOCADOR** no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar la **LOCATARIA**, el incendio o destrucción total o parcial de la propiedad, cualquiera fueren las causas que lo originan, no toma a su cargo ni se hace responsable de ninguna indemnización proveniente de daños físicos o morales causados en el inmueble arrendado o por sus vecinos a los locatarios, personal de servicio, invitados, tercero, etc.-----

DÉCIMA CUARTA: Al desocupar el inmueble la **LOCATARIA** se compromete a entregarlo en perfecto estado y en condiciones de ser alquilado nuevamente, en buenas condiciones de pinturas en sus paredes y aberturas y en buen estado de funcionamiento de sus artefactos eléctricos y demás bienes muebles; debiendo abonar cualquier desperfecto producido por su dolo o culpa y entregarlo libre de toda deuda. En caso de haber alguna deuda será el único y principal responsable de la misma.-----

DÉCIMA QUINTA: La autorización a la suscripción del presente contrato ha sido otorgada por Ordenanza Municipal N° 5693/17 Promulgada por Decreto Municipal N°:/-----

DÉCIMA SEXTA: Por cualquier cuestión administrativa, judicial o extrajudicial que se suscitare entre los contratantes con motivo del presente contrato, los mismos se someten y aceptan incondicionalmente la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la Ciudad de San Nicolás, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, incluso al Federal. **El LOCADOR** constituye domicilio especial donde serán válidas todas las notificaciones y/o intimaciones en calle Belgrano Nro.125, San Nicolás y la **LOCATARIA** en Avenida San Martín y Belgrano de Ramallo, todos de la Provincia de Buenos Aires.-----

Plenamente de acuerdo con las cláusulas precedentes, previa lectura y ratificación firman los contratantes dos ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----